



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad"

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE LA UNIDAD DE GESTIÓN
EDUCATIVA LOCAL N° 004483-2019-ED/SAN IGNACIO**

SAN IGNACIO;

27 SET. 2019

VISTO; el expediente N° 17924 de fecha 10 de julio del 2019, sobre Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral UGEL N° 03574-2019-ED-SI, de fecha 12 de junio del 2019, documentación que en 13 folios útiles se adjunta;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 03574-2019-ED-SI, de fecha 12 de junio del 2019, se declara INFUNDADA la solicitud presentada por el docente cesante SANTIAGO LEGUIA PISCOYA, sobre reajuste de las siguientes bonificaciones: **1).**Bonificación Personal; **2).**Bonificación Diferencial y **3).**Bonificación Especial, equivalente al 16% de su remuneración total otorgados por los Decretos de Urgencia Números 090-96-EF, 073-97-EF y 011-99-EF desde el mes de setiembre del 2001 hasta la actualidad; de conformidad al Decreto de Urgencia N° 105-2001;

Que, como es de verse, mediante el Expediente N° 17924 de fecha 10 de julio del 2019, el docente cesante SANTIAGO LEGUIA PISCOYA, interpone Recurso Administrativo de Reconsideración contra la Resolución Directoral de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 03574-2019-ED-SI, de fecha 12 de junio del 2019, que declara INFUNDADA su solicitud sobre reajuste de bonificaciones, de conformidad al Decreto de Urgencia N° 105-2001; el cual impugna al no encontrarlo arreglado a ley, solicitando se valore las nuevas pruebas que adjunta al presente (*Informe N° 0254-2017-EF/53.05, Informe N° 088-2018-EF/53.05, Oficio Múltiple N° 067-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, R.D.N° 01682-19-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR*), y en su oportunidad sea declarado fundado, otorgándosele por única vez el reajuste en función a la remuneración básica establecida en el Decreto de Urgencia N° 105-2001;

Que, el Recurso de Reconsideración, se encuentra previsto en el Artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27744, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, cuya naturaleza jurídica es obtener de la misma autoridad que dicto el acto administrativo una variación de su decisión sustentada en nueva prueba que se aporta; al respecto el profesor Juan Carlos MORAN URBINA, en su obra "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General" 9ª Edic. 2011 - Edic. Gaceta Jurídica. Pág. 621, refiere: "En este orden de ideas podemos señalar, que cuando este artículo exige al administrado la presentación de una nueva prueba como requisito de procedibilidad del recurso de reconsideración, se ésta solicitando que el administrado presente una nueva fuente de prueba, la cual debe tener una expresión material para que pueda ser valorada por la autoridad administrativa. Dicha expresión material es el medio probatorio nuevo";

Que, sin embargo, el docente cesante SANTIAGO LEGUIA PISCOYA, en el recurso impugnativo presentado no ha desvirtuado los fundamentos contenidos en la Resolución Directoral de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 03574-2019-ED-SI, de fecha 12 de junio del 2019, por cuanto las pruebas que se adjunta y los dispositivos legales ya fueron valorados en dicho acto administrativo;





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad"

Que, estando a las consideraciones de hecho y derecho puntualizadas en el Informe N° 000678-2019-GR-DRE.CAJ/UGEL.SI/AAJ, de fecha 19 de setiembre del 2019, expedido por el Área de Asesoría Legal, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27744, Ley del Procedimiento Administrativo General, y con las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica del Ministerio de Educación N° 25762, Modificada por Ley N° 26510, D.S.N° 002-96-ED que aprueba el ROF del Ministerio de Educación, DS.N° 051-91-PCM, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su Modificatoria Ley N° 27902, DS.N° 015-02-ED, que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, que aprueba el ámbito jurisdiccional Organización Interna y CAP de las diversas Direcciones Regionales de Educación y sus respectivas Unidades de Gestión Educativa, entre estas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que actualiza el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto por el docente cesante SANTIAGO LEGUIA PISCOYA, contra la Resolución Directoral UGEL N° 03574-2019-ED-SI, de fecha 12 de junio del 2019; en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución; en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Unidad de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, notifique al docente comprometido en la presente resolución, de acuerdo al Artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27744, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese, comuníquese y cúmplase,



Mg. Oscar GONZALES CRUZ
Director de Programa Sectorial III

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO

OGC/D.UGELSI
MRBC/AAJ
FOSO/AGA